



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2023

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE BRIGADAS MÉDICO VETERINARIAS PARA GATOS Y PERROS EN ESTADO DE ABANDONO, EN CALLE Y DE LOS HOGARES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere los numerales 1° y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación: Establecer los lineamientos del programa de Brigadas Médico Veterinarias para la atención de gatos y perros en estado de abandono, en calle, de los hogares de paso de animales rescatados y de las familias de estratos 1, 2 y 3, en pobreza extrema o pobreza multidimensional de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Definiciones: Con el fin de contar con la correcta interpretación del presente Acuerdo, se desarrollan las siguientes definiciones:

- a. Brigada médico veterinaria. Es el programa que integra los servicios gratuitos de valoración física básica, vacunación antirrábica y desparasitación (interna y externa) para perros y gatos.
- b. Gatos y perros en estado de abandono: Son los gatos y perros sin hogar que deambulan en las calles que no tiene comportamiento feral y ni/o semiferal.
- c. Gatos y perros en estado en calle: Son los gatos y perros que viven con población recicladora, población migrante, habitantes de calle o comunitarios que no tienen una vivienda para resguardarse de la lluvia o el sol, pasan por negligencia o desentendimiento por parte de sus tenedores, en riesgo de maltrato o accidentalidad en calle o maltrato intramuros.
- d. Gatos y perros de población de estratos 1, 2 y 3, en pobreza extrema o pobreza multidimensional: Hace referencia a los animales de compañía de las familias que se encuentran en pobreza extrema o pobreza multidimensional, en estado de desalojo, reubicación, en situación de desempleo y los perros y gatos rescatados que se encuentran albergados en los hogares de paso y fundaciones del Distrito.

Artículo 3°. Responsabilidades: El programa de Brigadas Médico Veterinarias está a cargo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA. En la implementación contará con la articulación de la Secretaría de Gobierno y Salud para que en el marco de sus competencias de acuerdo con la infraestructura pública y mediante la creación de líneas de inversión las Unidades de Planeación Local (UPL) y en acuerdo con las redes locales de protección animal desarrollen las acciones de difusión para la atención médico veterinaria, de los animales rescatados y de la comunidad en general. Para el caso de los animales de población recicladora y habitantes de calle, contarán con el apoyo de la Secretaría de Integración Social.

Artículo 4°. Estrategias:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2023

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE BRIGADAS MÉDICO VETERINARIAS PARA GATOS Y PERROS EN ESTADO DE ABANDONO, EN CALLE Y DE LOS HOGARES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE BOGOTÁ”

- a. Asesorías médico veterinarias para la atención de consulta general no especializada por telemedicina, para brindar orientación frente a la atención médico veterinaria requerida, según sea el caso.
- b. Desarrollar alianzas con las veterinarias identificadas como puntos fijos por parte del IDPYBA, con la Unidad de Cuidado Animal y con La Casa Ecológica, con el fin de ampliar la cobertura y brindar la consulta médico veterinaria presencial de gatos y perros y hospitalización según se disponga.
- c. Campañas informativas de prevención en salud para los animales de compañía de familia y prevención del abandono de animales.
- d. Promoción de la información sobre la prevención de enfermedades de perros y gatos, a partir de la esterilización.
- e. Enfoque de promoción en salud para la atención de los perros de manejo especial.
- f. El equipo médico veterinario dispuesto por cada Alcaldía Local podrá desarrollar actividades de consultas veterinarias por medio de la telemedicina o de manera presencial en las localidades para garantizar la cobertura del servicio.

Artículo 5°. Evaluación: La Administración Distrital enviará un informe semestral con los resultados de la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.